

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Comisario No. 11001 31 03 0203 200000634 00

Se le hace saber al solicitante que en el mandato conferido se debe determinar su objeto e incluir expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2º; art'. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*).

Además se debe aportar la certificación del registro nacional de abogados donde se constate las exigencias del decreto 806 de 2020, por tanto hasta que no se cumplan tales exigencias, no hay lugar al reconocimiento de personería.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber nuevamente a la solicitante que deberá estarse a lo dispuesto en auto de mayo 23 de 2017 (fl.4 C-de inc. de Desembargo) que dispuso estarse a lo ordenado en auto de febrero 24 de 2017 (fl. 559 C-l), téngase en cuenta que en éste último se resolvió sobre el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-520664 y en ese sentido se ofició al Registrador de Instrumentos Públicos mediante oficio 0602 de mayo 17 de ese mismo año (fl. 561 C-l).

En tal sentido no hay lugar a resolver el incidente de desembargo que prodiga, máxime cuando en providencia de esta misma data se ordenó oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos para dichos menesteres.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(4)

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 099 de
hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO